

1 6 9 6 4 4

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 648 QUE INCORPORÓ NUEVAS MEDIDAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 565, AMBAS DE 2020 Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, SOLO EN CUANTO AL MUESTREO A REALIZAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA SANITARIO DE VIGILANCIA DE MOLUSCOS.

VALPARAÍSO, 29 DIC. 2020

RESOL. EX. N° 2252

VISTOS: el Memo Interno 10733 que incorpora Informe Técnico del Departamento de Salud Animal de la Subdirección de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta N° 565 de 2020 y sus modificaciones, entre otras, la número 648 de 24 de marzo de este año, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5, de 1983 y el D.S. 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente de Turismo, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".

Que, por la pandemia de COVID-19, mediante resolución exenta número 565, citada en Vistos, se adoptaron, por fuerza mayor, una serie de medidas aplicables a los centros de cultivo, para enfrentar la contingencia.

Que, mediante resolución exenta 648, citada en Vistos, el Servicio modificó el acto administrativo, referido en el considerando anterior, incorporando nuevas medidas.

Que, una de las nuevas medidas incorporadas al acto administrativo, antes individualizado, fue la de establecer lo siguiente: "*Los muestreos contemplados en el Programa Sanitario Específico de Vigilancia de Moluscos podrán ser realizados durante el segundo semestre del 2020 (...)*".

Que, conforme a dicha medida, establecida en el Resuelvo 1 letra e) numeral 12 de la citada resolución 648, la realización del referido muestreo debe concretarse, a más tardar, dentro del presente mes de diciembre de 2020.

Que, ahora bien, dicha medida dice relación con 17 centros de cultivo, que se distribuyen en las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Los Lagos cuyas especies en cultivo corresponden a ostra del pacífico (*Crassostrea gigas*), abalón rojo (*Haliotis rufescens*) y abalón verde (*Haliotis discus hannai*), cuyos titulares han manifestado que ha sido un año difícil, con bajas considerables en las exportaciones y con precios de venta entre un 30 a un 40% más bajo de lo habitual, todo ello producto de la pandemia. Es más, del total de centros, sólo uno de ellos exporta ejemplares vivos con fines de cultivo (*Crassostrea gigas*), hacia países como Singapur y Namibia; con todo han solicitado se les exima de la obligación de hacer dicho muestreo este semestre.

Que, a mayor abundamiento no puede soslayarse que el único laboratorio de diagnóstico que realiza los análisis histológicos, en el marco de dicho Programa, es el Laboratorio Aquagestión que debido a la situación sanitaria por Covid-19 ha debido avocarse a realizar exámenes en ese contexto, en la región de Los Lagos donde tiene su sede. A lo anterior se suma que su capacidad de procesamiento histológico se ha visto mermada, debido a problemas técnicos con uno de sus equipos; situación que se podría mantener hasta enero 2021.

Que, se advierte además que la vigilancia sanitaria realizada, en el marco del Programa de Vigilancia Activa para Enfermedades de Alto Riesgo en Moluscos, no ha arrojado resultados positivos para la detección de enfermedades de la lista 1, desde su implementación en el año 2003.

Que, conforme a lo expresado y razonado es factible eximir a los titulares de los centros de cultivo referidos, de la obligación de muestreo, establecida en la resolución exenta número 565 e incorporada por la resolución exenta número 648, ambas citadas en Vistos, salvo que se trate de centros que exporten ejemplares con fines de cultivo.

RESUELVO:


1.- MODIFICA, en relación a los muestreos contemplados en el Programa Sanitario Específico de Vigilancia de Moluscos, el resuelvo 1 letra e) numeral 12 de la resolución exenta número 648 que modifica la resolución exenta 565, ambas citadas en Vistos, en el siguiente sentido "*Los muestreos contemplados en el Programa Sanitario Específico de Vigilancia de Moluscos deberán realizarse, por los titulares de los centros de cultivo que exporten ejemplares con fines de cultivo, durante el segundo semestre del 2020, a los restantes titulares de centros de cultivo se les exime de dicha obligación durante el referido semestre*".

2.- En lo no modificado por el presente acto administrativo se mantiene vigente lo preceptuado en la resolución 648, citada en Vistos.

3.- **PUBLÍQUESE** en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO